

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a diversas solicitudes de convalidación de la formación en PRL.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

En primer lugar, se reitera que esta Comisión no procede a validar/convalidar la formación de personas individuales, sino de cursos.

En relación con lo solicitado, determinamos lo siguiente:

- **Cursos de soldadura:** No podemos proceder a convalidar estos cursos con el módulo C.4 del Anexo II del CEM , pues son cursos realizados de acuerdo al CGSC y esta problemática todavía se encuentra pendiente de negociación entre sectores.
- **Curso carretilla elevadora:** Al ser un curso previo a la entrada en vigor del CEM, 1 /10/ 2017, esta Comisión se remite a lo ya dispuesto al respecto en el acta 33/18.
- **Cursos puentes-grúa:**
 - En el caso de los cursos realizados en fecha anterior a la entrada en vigor del CEM, 1/10/2017, esta Comisión se remite a lo ya dispuesto al respecto en el acta 33/18.
 - En el caso de los cursos realizados con posterioridad a la entrada en vigor del CEM, 1/10/2017, esta Comisión no puede proceder a Convalidar esos cursos con el módulo C.28) del Anexo II del CEM pues ya deberían haberse realizado siguiendo los preceptos marcados en el propio CEM.
- **Cursos PEMP:**
 - En el caso de cursos realizados según norma UNE-EN 58923 esta Comisión procede a Convalidarlos con la formación C.29) del Anexo II
 - En el caso de los cursos realizados con posterioridad a la entrada en vigor del CEM, 1/10/2017, esta Comisión no puede proceder a Convalidar esos cursos con el módulo C.29) del Anexo II del CEM pues ya deberían haberse realizado siguiendo los preceptos marcados en el propio CEM.
- **Formación para los responsables y los técnicos de ejecución del Anexo IV punto 4:**
 - Convalidaría con la parte troncal de la formación de oficio del anexo IV (14 horas), salvo para los oficios 8.2 Contenido formativo para electricidad, relativo a los trabajos de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión y 8.4 Contenido formativo para la instalación de ascensores, donde habría que impartir

Nº Consulta: 59/22

íntegra la formación de 20 horas, tal y como se indica en el Anexo VI, apartado C del CEM.

- Convalidaría con la parte troncal de la formación de oficio del anexo II (12 horas), no obstante, esta convalidación debe entenderse como una excepción justificada en la similitud de riesgos que puede tener un responsable y /o mando intermedio con determinados oficios. Recordamos, también, téngase en cuenta lo dispuesto en el acta 54/22 pues el puesto sobre el que se inquiera no tiene equivalente en el anexo II.
- Recordamos que la parte específica del oficio correspondiente debería seguir realizándose (6 h u 8 h según corresponda).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL